

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 1.º de diciembre próximo pasado, por el soldado licenciado, residente en Cumbres de San Bartolomé (Huelva), Francisco Ventura Rios, en súplica de que se le abone la pensión mensual de 7'50 pesetas, anexa á una cruz del Mérito Militar roja que pese; resultando, que con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de la Orden vigente y en la real orden de 12 de julio de 1894 (C. L. núm. 217), la indicada pensión no es de carácter vitalicio, según así se manifestó á la Dirección general de Clases Pasivas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Andalucía.

ESCUELA DE CONDESTABLES

Circular. Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina, en real orden de 10 de diciembre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«En real orden de esta fecha, se dice al Capitán general de Cádiz lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Como resultado de la instancia que eleva el soldado del regimiento Infantería Reserva de Cádiz núm. 93, José Neira Muñoz, remitida por el Ministerio de la Guerra á este centro, por real orden de 16 de octubre último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, concediendo al recurrente plaza gratuita, con examen de suficiencia en la Escuela de Condestables de la Armada. Es asimismo la soberana voluntad, quedo hecho extensivo en Marina, para el ingreso en la referida Escuela de Condestables, lo que preceptúa la real disposición de Guerra de 18 de agosto de 1894, referente á la admisión en las academias militares, á los individuos del

Ejército y Armada que hayan prestado sus servicios durante dos años en filas.»

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1904.

LINARES

Señor...

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Estado Mayor, con destino en la Comandancia general de Ceuta, D. Juan Cantero y Ortega, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 23 de diciembre último, se ha servido concederle real licencia para contraer matrimonio con D.^a Rosalía Herrera Jiménez, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. número 28).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1904.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Señor Comandante general de Ceuta.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el abono de la gratificación correspondiente á los 12 años de efectividad que cuentan en su empleo, á los tres capitanes de Infantería que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Fernández Diaz y termina con don Manuel Montilla Medina, y deede las fechas que también se indican, por hallarse comprendidos en los beneficios de la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1904.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de las primera, cuarta y octava regiones.

Relación que se cita

NOMBRES	Empleos	Destinos	Fecha desde la que han de empezar a percibir la gratificación
D. Manuel Fernández Díaz.....	Capitán.....	Zona de Segovia, 31.....	1.º de noviembre de 1903.
» Florencio Salvo Ezquerria.....	Idem.....	Reemplazo.....	1.º de idem id.
» Manuel Montilla Medina.....	Idem.....	Reg. Rva. de Rosellón, 80....	1.º de diciembre de 1903.

Madrid 2 de enero de 1904.

LINARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, con arreglo á la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265), el abono de la gratificación de 12 años de efectividad en el empleo de capitán, en el mes de noviembre último, al que lo era entonces de Infantería D. Juan González Tombes, con destino en el regimiento Infantería de Murcia núm. 37, en cuyo mes ascendió al empleo superior inmediato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1904.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, con arreglo á la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. número 265), el abono de la gratificación de 12 años de efectividad en el empleo de capitán, en los meses de noviembre y diciembre últimos, al que lo era entonces de Infantería D. Silverio González Conejo, con destino en el batallón Cazadores de Segorbe núm. 12, en cuyo mes citado de diciembre ascendió al empleo superior inmediato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1904.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de la segunda región.

SECCION DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y DIRECCIONES

OBRAS DE TEXTO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado en virtud de lo dispuesto en la real orden de 31 de octubre de 1900 (D. O. núm. 243) para la elección de una obra de texto para la enseñanza de la esgrima en las academias militares, y teniendo presente que la única obra presentada con el título de «Teoría y práctica de la esgrima», de que es autor el maestro de armas D. Pedro Carbonell y Bueno, está escrita con sencillez, claridad y método, reuniendo cuantas condiciones se requieren al objeto á que se la destina, el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Se declara de texto la referida obra en las academias militares con arreglo á las prescripciones de la real orden de 9 de noviembre de 1897 (C. L. núm. 310), debiendo proporcionarse en lo sucesivo la instrucción de este arte, conforme al método establecido en la obra; y

2.º La enseñanza de la esgrima seguirá facilitándose en las distintas academias en el año ó años en que figuren en sus planes de estudios respectivos y se ajustará en lo posible al programa que se detalla á continuación, procediéndose desde luego por las academias á adquirir el número de ejemplares de la obra que necesiten para el profesorado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1904.

LINARES

Señor...

Programa que se cita.

- Sección 1.ª Florete.—Manera de empuñarlo.—Primera posición.—Saludo.
- » 2.ª Guardia.—Llamadas.—Fondo.—Descanso.
 - » 3.ª Marchas.—Salidas de línea.—Líneas que presenta el tirador.—Conocimiento de distancia.
 - » 4.ª Agregaciones.—Digiteo.—Cambios.—Fingimientos.
 - » 5.ª Golpes sencillos y compuestos.
 - » 6.ª Ataques al hierro.
 - » 7.ª Paradas sencillas y compuestas.—Modo de ejecutarlas.
 - » 8.ª Respuestas.—Contrarrespuestas.—Modo de hacerse.
 - » 9.ª Falso ataque.—Ausencia de hierro.—Ataque sobre preparación.—Ataque marchando.—Reposición de mano.—Redoble.—Golpe de tiempo y arresto.
 - » 10.ª Sable.—Modo de empuñarlo.—Primera posición.—Saludo.—Guardia.—Fondo.—Descanso.
 - » 11.ª Marchas.—Salidas de línea.—Líneas y planos que presenta el tirador.—Molinetes.—Cortes.—Reveses.—Contrafilos.—Modo de herir con el filo ó contrafilos.
 - » 12.ª Agregaciones.—Cambios de agregación.—Fingimientos.—Golpes sencillos y compuestos.—Ataques al hierro.
 - » 13.ª Paradas sencillas y compuestas.—Respuestas y contrarrespuestas.
 - » 14.ª Tirar á golpe pasado.—Falso ataque.—Ataque sobre preparación.—Ataque marchando.—Reposición de mano.—Redoble.—Golpe de tiempo y arresto.
 - » 15.ª Condiciones para el uso del tirador.—Ejercicios que debe practicar antes de empezar á enseñar.—Reglas que deben observarse.
 - » 16.ª Consejos para el uso y manera de contrarrestar los golpes al hierro.
 - » 17.ª Murala.—Murala de sable.—Prendas y armas convenientes para tirar á la espada ó al sable.—Deberes y derechos del que pierde un saito.

Madrid 2 de enero de 1904.

LINARES